



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No CT2023RES000014
4 de enero de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto a la señora MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 29185, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 29185, mediante la Resolución No. 2714 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460005988, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre | Justificación |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|--|
| 1 | 29185 | 1 | 1083022302 | MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS | <i>“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo, que son específicas en el sector de educación teniendo en cuenta que el</i> |

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto a la señora MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 29185, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | requisito mínimo de experiencia es: Doce (12) meses de experiencia relacionada. La experiencia no se encuentra relacionada con el cargo a ejercer además de no satisfacer el tiempo requerido (...).” |
|--|--|--|--|--|---|

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto a la señora MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 29185, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 0537 de 2017⁴, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con la OPEC 29185, fueron los siguientes:

| VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA | |
|---|---------------------------------|
| Estudio | Experiencia |
| Título de Bachiller en cualquier modalidad con conocimientos en sistemas. | Doce (12) meses de experiencia. |

En observancia de lo anterior, es importante indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal f) y g), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

f) Experiencia: *Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria. (...)

g) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

(...)

Consecuentemente, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005⁵, establece que se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y la clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Razón por la cual, en el tendido que el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena, solo menciona dentro de requisitos de experiencia: *Doce (12)*

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

⁴ *Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*

⁵ *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto a la señora MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 29185, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

meses de **experiencia**. Esta deberá de entenderse como experiencia laboral, debido a que el Manual de Funciones, no establece que esta deberá de ser relacionada.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 29185, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, podía acreditar **12 meses de experiencia laboral**, y no experiencia relacionada en el sector educativo como así pretende hacerlo ver la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena.

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 29185, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce (12) meses de experiencia laboral”, exigido en el empleo en cita.

Para lo cual, se tiene que la aspirante MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, aportó 5 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

| Experiencia laboral | | | |
|---------------------------------------|----------------|-----------|-------------------|
| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | Administrativo | 17-ene-17 | 31-dic-17 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | Administrativo | 01-feb-18 | 31-dic-18 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | Administrativo | 17-may-16 | 31-dic-16 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | Administrativo | 03-nov-15 | 03-may-16 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | Administrativo | 21-ene-19 | 22-dic-19 |

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, de la siguiente manera:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES | OBSERVACIÓN |
|---------------------------------------|----------------|---------------|-------------|----------|---|
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | ADMINISTRATIVO | 01-02-2018 | 31-12-2018 | 11 meses | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia laboral |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | ADMINISTRATIVO | 22-01-2019 | 21-12-2019 | 11 meses | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia laboral |

Verificadas las certificaciones laborales aportadas por la aspirante MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, al momento de realizar su inscripción en el actúa proceso de selección, se tiene que las mismas son válidas para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 29185, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, acreditando más de doce (12) meses de experiencia laboral.

Conforme lo anterior, se demuestra que la elegible MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 29185, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto a la señora MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 29185, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto del elegible **MASIEL SELENE CANTILLO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.083.022.302, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **29185**, conformada mediante Resolución No. 2714 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 4 de enero de 2023.



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA